

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 429/1972, de 10 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, S. A.», por Decreto 857/1968, de 17 de abril, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo.

La firma «Armco, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, de determinadas medidas, por exportaciones previamente realizadas de tubos Armcobundy de acero no especial cobreados y cobreados estañados, solicita se amplíe la mencionada autorización incluyendo nuevas dimensiones en los tubos de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo que se establecen a continuación:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Armco, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje de acero no especial, cobreado, de la partida setenta y tres punto doce punto D punto tres, por exportaciones previamente realizadas de tubos armco-bundy de acero no especial, cobreado, cobreado-estañado y cobreado-galvanizado de la partida trece punto dieciocho punto C.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados previamente exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con setecientos gramos (105,700 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados-estañados previamente exportados podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos ochenta gramos (104,580 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de tubos cobreados-galvanizados previamente exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con setecientos treinta gramos (105,730 kilogramos) de fleje de acero no especial, cobreado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el seis coma tres por ciento de la materia prima empleada en la fabricación de tubos cobreados, el ocho coma cinco por ciento de la materia prima empleada en la elaboración de tubos cobreados-estañados y el ocho coma siete por ciento de la materia prima utilizada en la fabricación de tubos cobreados-galvanizados, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 430/1972, de 10 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «J. R. Calparsoro, S. A.», por el Decreto 1732/1968, de 11 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación papel y cartón gofrados, papel de imprenta y para escribir y papel y cartón rayados, y entre las mercancías de importación las celulosas de kraft, bisulfito y haya blanqueadas.

La firma «J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, para la importación de pasta química al sulfato y bisulfito por exportaciones previamente realizadas de papel para impresión, cortado, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación papel y cartón gofrados, papel de imprenta y para escribir y papel y cartón rayados, y entre las importaciones, celulosas de kraft, bisulfito y haya blanqueadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima» (Papelera del Cid), con domicilio en Burriana (Castellón), paseo de Don Bosco, veinticuatro, por Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el papel y cartón gofrados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero cinco), papel y cartón rayados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero seis) y papel de imprenta y para escribir (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno punto D punto tres punto C punto II) entre las importaciones las celulosas de kraft y de haya blanqueadas (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto uno punto b) y la celulosa de bisulfito blanqueada (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos punto b).

A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de primeras materias.

B) Se considerarán mermas el nueve coma nueve por ciento de la materia prima a importar, que no devengará derecho arancelario alguno.

C) Las cantidades de pastas y papelote, en su caso, a reponer por exportaciones de los distintos tipos de papel y cartón se determinarán sólo en base al peso neto de las fibras celulósicas contenidas en los papeles y cartones exportados, e incluyendo, por tanto, de la reposición el peso de las cargas adicionales.

Las cargas contenidas en los papeles y cartones exportados se determinarán mediante el procedimiento de incineración y subsiguiente peso de las cenizas. La diferencia entre el porcentaje de cenizas obtenido y dos coma cinco, que es el porcentaje máximo admitido para el peso de las cenizas de las fibras, dará el porcentaje de cargas, que se rebajará de las correspondientes cantidades establecidas en el cuadro.

Se exigirá la extracción de muestras por la Aduana, tanto a la exportación como a la importación, a fin de comprobar lo declarado por el interesado en la documentación de despacho.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.